

## **RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-XXXX**

### **EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considerarán sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

*“Art. 1.- Objeto. - Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.”*

*“Art. 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.*

*Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.*

**“Artículo 8.- Prestación de servicios en Estado de Excepción.-** En caso de agresión; conflicto armado internacional o interno; grave conmoción interna, calamidad pública; o desastre natural o emergencia nacional, regional o local, cuando el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción que emita el Presidente o Presidenta de la República, involucre la necesidad de utilización de los servicios de telecomunicaciones, los prestadores que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de permitir el control directo e inmediato por parte del ente rector de la defensa nacional, de los servicios de telecomunicaciones en el área afectada. Dicho control cesará cuando se levante la declaratoria de Estado de Excepción conforme lo previsto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto de Estado de Excepción.

*El Gobierno Central a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, regulará el alcance, derechos, obligaciones, pago del valor justo del servicio utilizado, así como el procedimiento a implementarse a través del correspondiente protocolo.*

*Dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y sistemas de audio y vídeo por suscripción se incluye la difusión de alertas dispuestas por la autoridad competente, que sus servicios lo permitan, para casos de seguridad nacional o desastres naturales, así como las demás acciones y obligaciones que se establezcan dentro de dicho ámbito.”.*

**“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

*(...) 24. Contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas. Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio*

*- Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de que determine la autoridad competente de conformidad con la Ley”. El párrafo final del artículo 24 Ibídem, señala: "Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y video por suscripción, en lo que sean aplicables.”.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-**

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Art. 3.- Definiciones.** - Para la aplicación del presente Reglamento General, además de las contenidas en la Ley y en las definiciones dadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, se considerarán las siguientes definiciones:

(...) 4. Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones. los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción.”

**“Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.** - El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:

(...) 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes que comprenden el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, y mantenerla debidamente actualizada conforme el estado de la técnica.- Depurar, derogar o suprimir, a través de un solo acto administrativo y previo el estudio regulatorio correspondiente, las normas, disposiciones, procesos, y la reportería, que estuviere duplicada, caduca o que no genere valor agregado a los procesos de control y regulación debidamente demostrados.”

**“Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.** - Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

(...) 12. Las obligaciones previstas en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán cumplidas por todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Respecto a los servicios requeridos en casos de emergencia, los prestadores de servicios de telecomunicaciones proporcionarán de forma gratuita lo siguiente: i) Acceso a llamadas de emergencia por parte del abonado, cliente y usuario, independientemente de la disponibilidad de saldo; ii) Difusión por cualquier medio, plataforma o tecnología, de información de alertas de emergencia a la población, conforme la regulación que emita para el efecto la ARCOTEL. Dichos servicios se prestarán gratuitamente, sin perjuicio de la declaratoria de Estado de Excepción establecida en el artículo 8 de la LOT. También deberán prestar de manera obligatoria, con el pago del valor justo, lo siguiente: i) Integración de sus redes a cualquier plataforma o tecnología,

*para la atención de servicios de emergencias, conforme a la normativa que emita la ARCOTEL; ii) Servicios auxiliares para la seguridad pública y del Estado; iii) Cualquier otro servicio que determine la ARCOTEL.*

*(...) 14. El o los planes de contingencia previstos en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de la ARCOTEL".*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, entró en vigencia la Ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, la cual en el artículo 1 establece que su objeto es *"... disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."*; y, en el artículo 3 establece, entre otros, los principios de *"Consolidación: Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo"* y *"Control posterior: Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas."*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0858, publicada en el Registro Oficial No. 93 de 04 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

- Que, la actualización del Plan Regulatorio Institucional 2023, aprobado el 03 de agosto de 2023, prevé la elaboración y emisión de la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, la misma que fue emitida mediante Resolución ARCOTEL-2017-0858, publicado en el Registro Oficial Nro. 93 el 04 de octubre de 2017.
- Que, con oficio No. PR-DAR-2023-0093-O de 09 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República informa que se determina que la propuesta de norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios está exenta de la presentación del AIR, debido a que la reforma no genera costos de cumplimiento y tiene como objeto simplificar su cumplimiento, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0771-M de 14 de septiembre de 2023, remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el informe de presentación de la propuesta de reforma de la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios.
- Que, mediante Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Reglamento de Consultas Públicas.
- Que, mediante Disposición inserta el 15 de septiembre de 2023 en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0771-M, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, autorizó la ejecución del procedimiento de consultas públicas.
- Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:
- El 20 de septiembre de 2023, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL.
- Las Audiencias Públicas se realizaron el viernes 06 de octubre de 2023 a las 10H00 en la sala de reuniones del Piso 12 del edificio matriz de la ARCOTEL en la ciudad de Quito.

Que, con memorando Nro. **ARCOTEL-CREG-20XX-xxxx-M de xxxxx**, la Coordinación Técnica de Regulación remitió al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, una vez concluido el procedimiento de consultas públicas el informe correspondiente y la propuesta final de la reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, al que se adjunta el informe emitido por la Coordinación General Jurídica, del cual se desprende que la misma guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Avocar conocimiento y acoger el informe técnico No. IT-CRDS-2023-0091 de 18 de octubre de 2023, remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2023-xxxx-M de xx de octubre de 2023 sobre la propuesta regulatoria denominada: “Reforma a la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios”, aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación; así como, el informe jurídico No. ARCOTEL-ARCOTEL-CJDA-2023-xxx, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-xxx-M de xxxxxx.

**Artículo 2.-** Aprobar las siguientes modificaciones a la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, conforme el siguiente detalle:

- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5 por el siguiente:

**“Artículo 5.- De los Planes de Contingencia. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones correspondiente a las consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios, el Plan de Contingencia deberá ser presentado por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ante la ARCOTEL, cada año hasta el 31 de enero. El Plan que se entregue deberá corresponder al año en curso”**

- Reemplazar el antepenúltimo punto del artículo 5, referente a capacitación, por lo siguiente:
  - “Planes de capacitación para el personal involucrado en el Plan de Contingencia, respecto a la ejecución del mismo. El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, con carácter anual, una capacitación para el personal del prestador involucrado en el Plan de Contingencia, la cual deberá realizarse durante el año de aplicación de dicho plan.

*Conforme sus atribuciones y competencias, cuando la ARCOTEL lo requiera podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, para lo cual notificará oportunamente y con una anticipación de cinco (5) días término al prestador respectivo.”*

- En el artículo 5, eliminar del contenido del Plan de Contingencia el último punto referente a: *“Informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencia del año inmediato anterior.”*

- Reemplazar el primer párrafo del artículo 9, por el siguiente:

**“Artículo 9.- Información de contacto.** - *La información de contacto del personal encargado de la aplicación y ejecución del Plan de contingencia, debe incluir los datos de la persona responsable del plan de contingencia y dos personas adicionales indicando el orden de prioridad para contactar.”*

- En el artículo 11, incluir un segundo párrafo con el siguiente texto:

*“Si los planes de contingencia no han variado en su contenido con respecto al año anterior, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán informar a la ARCOTEL que el mismo documento está vigente, para lo cual deberán llenar el formulario que la ARCOTEL emita para el efecto, con lo cual se dará como presentado.*

*No obstante, la ARCOTEL de conformidad con su facultad de control podrá realizar la verificación de lo que se informe en el mencionado formulario.”*

- Reemplazar el artículo 12 por el siguiente:

**“Artículo 12.- De la Revisión de los Planes de Contingencia.-** *La ARCOTEL en ejercicio de su potestad, podrá revisar que el contenido del plan de contingencia presentado, esté de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta norma, y en caso de tener observaciones, ARCOTEL informará al prestador sobre las mismas para que proceda con su rectificación.”*

- Reemplazar el segundo párrafo del artículo 13 por el siguiente:

**Artículo 13.- De las pruebas o simulacros del Plan de Contingencia.**

*“Para tal fin, el prestador deberá incluir en el Plan de Contingencia la fecha tentativa, así como el cronograma de ejecución de las pruebas o simulacros. La ARCOTEL, de considerarlo necesario podrá*

*disponer la participación, con carácter de observador, de funcionarios de dicha Agencia en las pruebas o simulacros a efectuarse para lo cual la ARCOTEL notificará oportunamente y con al menos cinco (5) días término de anticipación la fecha en la que participará en la ejecución de las pruebas o simulacros.”*

- Reemplazar el párrafo final del artículo 13 por el siguiente:

*“Independientemente de la participación durante la ejecución de las pruebas del Plan de Contingencias que lleve a cabo la empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias, para lo cual notificará al prestador respectivo con una anticipación de cinco (5) días término.”*

- Reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

**“Artículo 14.- De la Revisión de las Pruebas. -** *El prestador deberá elaborar un informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencias del año inmediato anterior, con los respaldos documentales, archivos o demás evidencias de la realización de las mismas, el cual deberá ser presentado a la ARCOTEL en caso de que se requiera.”*

- Incluir la disposición general tercera con lo siguiente texto:

*“La ARCOTEL publicará en su página Web los instructivos, formularios y procedimientos relativos al formato de presentación de los Planes de Contingencia y anexos establecidos en el artículo 11 de la presente norma, pudiendo modificar o emitir nuevos instructivos, formularios y procedimientos para dicho cumplimiento en caso de considerarlo necesario, los cuales deberán ser notificados a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, hasta el 15 de septiembre del año previo a su implementación.”*

- Incluir la disposición transitoria primera:

*“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta reforma, actualizará la herramienta Web de manera que se habilite un campo dentro de la misma, para cargar el formulario correspondiente en el que los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, de ser el caso, informarán a la ARCOTEL que no presentarán un nuevo Plan de Contingencias ya que se mantiene sin modificaciones el presentado el año anterior, en este formulario se incluirán entre otras, celdas para informar sobre el*



compromiso de que, pese a no presentar un nuevo Plan, sí cuentan con:

1. *Plan de capacitación actualizado*
  2. *Planificación para la realización de simulacros o pruebas relacionadas con la aplicación del Plan de Contingencia.*
  3. *Informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencia del año inmediato anterior.*
  4. *Firma de responsabilidad del representante legal.”*
- Derogar las disposiciones transitorias primera y segunda de la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, expedida con la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0858, publicada en el Registro Oficial No. 93 de 04 de octubre de 2017

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Gloria Torres <b>Jefe de Área 1</b>		
Ab. Alex Becerra <b>Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2</b>	Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez <b>Directora Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</b>	Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez <b>Coordinador Técnico de Regulación</b>